

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar el descargo en el Sistema Contable y en el Módulo de Activos Fijos SADFI del Puerto de Acajutla, de 17 Activos Fijos denominados vagoneta, su destrucción en forma de corte; y que las partes que contengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En el inventario de Activos Fijos de CEPA, Puerto de Acajutla, se encuentran registrados 17 Activos Fijos denominados vagoneta, que fueron adquiridas entre los años 1961 y 1979.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 0002, de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva acordó nombrar como peritos valuadores al ingeniero Víctor Alfredo Cortez, Supervisor Interino de Mantenimiento de la Unidad de Obra de Banco, y al señor Luis Alberto Zelaya Quevedo, Coordinador de Taller de Mantenimiento de la Unidad de Obra de Banco, ambos del Puerto de Acajutla; para que inspeccionaran físicamente y emitieran dictamen técnico sobre la condición de las 17 vagonetas y su correspondiente recomendación.

En atención a lo autorizado por Junta Directiva, mediante memorándum SARPA-221/2023, de fecha 2 de octubre de 2023, se obtuvo la remisión de dictamen técnico sobre las 17 vagonetas en mención.

Así mismo, mediante memorándum DAPA-138/2023, de fecha 5 de octubre de 2023, se solicitó el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna para la verificación de las 17 vagonetas; quienes el día 6 de octubre, junto con el encargado de Activos Fijos y Archivo Periférico, realizaron dicha revisión, concluyendo mediante nota UAI-ACTA-0046-2023, de fecha 6 de octubre de 2023, la existencia de las mismas, verificando su ubicación y estado físico correspondiente.

II. OBJETIVO

Autorizar el descargo en el Sistema Contable y en el Módulo de Activos Fijos SADFI del Puerto de Acajutla de 17 Activos Fijos denominados vagoneta, su destrucción en forma de corte; y que las partes que contengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Actualmente en el inventario de activos fijos del Puerto de Acajutla se encuentran registrados 17 activos fijos denominados vagoneta, las cuales debido a su antigüedad se encuentran completamente deterioradas e inservibles sin ningún valor comercial, siendo innecesarias para los fines de la Comisión.

Con el propósito de cumplir con la normativa aplicable para CEPA, la Administración Superior nombró a dos peritos valuadores, quienes emitieron el respectivo informe el 2 de octubre de 2023 y señalaron que “En fecha 21 de septiembre de 2023, se realizó la inspección física de las 17 vagonetas, determinando que no es factible su subasta, ni su donación, debido al alto grado de deterioro y daños en las mismas, por lo que, recomendamos realizar su destrucción, en forma de corte y que las partes que tengan material ferroso, sean ubicadas en la zona de chatarra, para su posterior venta en subasta pública; y gestionar los descargos correspondientes del sistema contable de CEPA”, cuya ubicación y estado físico fue confirmado por la Unidad de Auditoría Interna, según consta en documento con referencia UAI-ACTA-0046-2023, de fecha 6 de octubre de 2023.

IV. MARCO NORMATIVO

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 389, del 15 de diciembre de 2010, específicamente el artículo 160 dispone: “El descargo de los bienes se regulará de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA y FENADESAL y el Instructivo para Subasta Pública de Bienes Muebles, propiedad de CEPA. La Sección de Contabilidad de cada Empresa, realizará los ajustes contables pertinentes”.

En el romano V, numeral 3. Bienes Declarados Obsoletos, Inservibles, en Desuso, Hurtados, Robados o Extraviados, Permuta o Venta en Pública Subasta; literal A. Bienes Obsoletos, Inservibles o en Desuso; numeral 3.5 del Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA y FENADESAL manifiesta: “El descargo de todos aquellos activos fijos calificados como obsoletos, inservibles o en desuso, que se encuentren bajo la responsabilidad del jefe o Encargado de Activos Fijos, deberá realizarse por lo menos una vez al año o cuando sea necesario.”

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Portuaria recomienda a Junta Directiva autorizar el descargo en el Sistema Contable y en el Módulo de Activos Fijos SADFI del Puerto de Acajutla, de 17 activos fijos, denominados vagoneta, su destrucción en forma de corte; y que las partes que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, el descargo correspondiente del Sistema Contable y del Módulo de Activos Fijos SADFI de 17 activos fijos, denominados vagoneta, su posterior destrucción en forma de corte; y que las partes que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública, según el siguiente detalle:

LISTADO DE VAGONETAS INSERVIBLES										
No	No. EQUIPO	CÓDIGO SADFI	DESC. ACTIVO	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA DE COMPRA	VALOR DE COMPRA US \$	DEPRECIACIÓN ACUMULADA US \$	VALOR EN LIBROS US \$
1	018101	802000016	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	PETTIBONE MERCURY	SIN MODELO	SIN SERIE	10/07/1961	\$1,229.73	\$1205.14	\$24.59

LISTADO DE VAGONETAS INSERVIBLES										
No	No. EQUIPO	CÓDIGO SADFI	DESC. ACTIVO	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA DE COMPRA	VALOR DE COMPRA US \$	DEPRE-CIACIÓN ACUMULADA US \$	VALOR EN LIBROS US \$
2	018201	802000017	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	PETTIBONE MERCURY	SIN MODELO	SIN SERIE	10/07/1961	\$1,229.73	\$1205.14	\$24.59
3	018301	802000018	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	PETTIBONE MERCURY	SIN MODELO	SIN SERIE	10/07/1961	\$1,229.73	\$1205.14	\$24.59
4	018501	802000020	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	PETTIBONE MERCURY	SIN MODELO	SIN SERIE	10/07/1961	\$1,229.73	\$1205.14	\$24.59
5	018601	802000021	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	PETTIBONE MERCURY	SIN MODELO	SIN SERIE	10/07/1961	\$1,229.73	\$1205.14	\$24.59
6	018801	802000023	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	PETTIBONE MERCURY	SIN MODELO	SIN SERIE	10/07/1961	\$1,229.73	\$1205.14	\$24.59
7	019001	802000025	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	PETTIBONE MERCURY	SIN MODELO	SIN SERIE	10/07/1961	\$1,229.73	\$1205.14	\$24.59
8	019101	802000026	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	PETTIBONE MERCURY	SIN MODELO	SIN SERIE	10/07/1961	\$1,229.73	\$1205.14	\$24.59
9	019401	802000029	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	PETTIBONE MERCURY	SIN MODELO	SIN SERIE	10/07/1961	\$1,229.73	\$1205.14	\$24.59
10	068301	802000036	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	ISPM	SIN MODELO	SIN SERIE	11/07/1979	\$3,518.86	\$3448.48	\$70.38
11	068401	802000037	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	ISPM	SIN MODELO	SIN SERIE	11/07/1979	\$3,518.86	\$3448.48	\$70.38
12	068701	802000039	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	ISPM	SIN MODELO	SIN SERIE	11/07/1979	\$3,518.86	\$3448.48	\$70.38
13	068901	802000041	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	ISPM	SIN MODELO	SIN SERIE	11/07/1979	\$3,518.86	\$3448.48	\$70.38
14	069201	802000044	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	ISPM	SIN MODELO	SIN SERIE	12/07/1979	\$3,518.86	\$3448.48	\$70.38
15	069501	802000047	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	ISPM	SIN MODELO	SIN SERIE	13/07/1979	\$3,518.86	\$3448.48	\$70.38
16	069601	802000048	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	ISPM	SIN MODELO	SIN SERIE	13/07/1979	\$3,518.86	\$3448.48	\$70.38
17	069701	802000049	VAGONETA CAP. 30 TONELADAS.	ISPM	SIN MODELO	SIN SERIE	13/07/1979	\$3,518.86	\$3448.48	\$70.38
							TOTAL...	\$39,218.45	\$38,434.1	\$784.35

2° Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para que informe a los organismos gubernamentales correspondientes sobre el descargo de 17 activos fijos, denominados vagoneta.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Realizar el traspaso de dos motocicletas con placas M-542802, marca YAMAHA, M-532650, marca SUZUKI, y un vehículo placa N-17836, marca TOYOTA, a la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA).

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023,
“Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar)
de Muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-32/2023, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los motores principales instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los motores auxiliares de bomba contra incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, “Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-38/2023, “Suministro e instalación de 40 licencias del programa VISTA para ser utilizadas en las pantallas del proyecto: Ampliación y fortalecimiento del módulo del Sistema de Información de Vuelos (FIDS), para el proyecto de ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, “Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-18/2023, “Aplicación de sellador asfáltico en calle de rodaje alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida no cumple con los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0003, de fecha 22 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-18/2023, “Aplicación de sellador asfáltico en calle de rodaje alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La invitación para participar en el referido proceso fue efectuada en un periódico de circulación nacional, en COMPRASAL y en el sitio web de CEPA, el 28 de septiembre de 2023, el período de entrega o descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 28 de septiembre al 19 de octubre de 2023.

Se programaron dos visitas técnicas obligatorias, para el 5 de octubre de 2023, en diferentes horarios, asistiendo las siguientes sociedades:

1. DIMARTI, S.A. de C.V.
2. RAAD S.A.C

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$500,000.00 sin incluir IVA y US \$565,000.00 IVA incluido.

La Recepción y Apertura de Ofertas se realizó el día viernes 20 de octubre de 2023, presentando oferta únicamente la Participación Conjunta de Oferentes RAAD S.A.C. y RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto de US \$461,496.72 sin incluir IVA y US \$521,491.29 IVA incluido.

II. OBJETIVO

Autorizar declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-18/2023, “Aplicación de sellador asfáltico en calle de rodaje alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida no cumple con los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo al numeral 10 de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), procedieron a la evaluación de la única oferta presentada por la Participación Conjunta de Oferentes RAAD S.A.C. y RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL y DOM, que el ofertante no forma parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas para ofertar, según comprobantes emitidos en cada sitio web. Asimismo, se verificó que las sociedades que conforman la participación conjunta de oferentes se encuentran inscritas en el RUPES.

El PEO al evaluar la oferta presentada, constató que el ofertante PCO RAAD S.A.C y RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V., no cumple con la documentación: legal, financiera y técnica; no obstante, con base al principio de transparencia, se efectuó la evaluación de cada etapa, considerando que no se requerirán las subsanaciones que resulten, debido a que no cumplen con los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta, de acuerdo a lo siguiente:

La oferta presentada por la PCO RAAD S.A.C. y RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V., no cumple con los documentos legales, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Escritura de Constitución: La sociedad RAAD, S.A.C, presenta copia de la Escritura de Constitución apostillada, de folios 20 al 27 de la oferta, las cuales están certificadas por el notario Mauricio Eduardo Orellana Caballero, de nacionalidad salvadoreña.

Considerando la naturaleza del proceso y que la Apostilla ha sido emitida en su país de origen (Perú), y que además, dichos documentos se encuentran certificados por notario salvadoreño, procedía el requerimiento de subsanación en el sentido que presente la apostilla original del documento para su confrontación.

- b) Testimonio de poder del apoderado: La sociedad presenta un poder especial emitido a favor del señor Armando García Torres Marrón, de folios 28 al 31, para que pueda ejercer gestiones especiales relacionadas al proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-18/2023, junto con una copia de la Apostilla, certificada por el notario Mauricio Eduardo Orellana Caballero, de nacionalidad salvadoreña.

En vista que el poder presentado es para ejercer actuaciones relacionadas al proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-18/2023 y que la Apostilla del documento ha sido emitida en su país de origen (Perú) y certificada por notario salvadoreño, procedía el requerimiento de subsanación en el sentido que presente la apostilla original del documento para su confrontación

EVALUACIÓN FINANCIERA

No cumple, debido a que el Balance General y el Estado de Resultados presentado en su oferta por la sociedad RAAD, S.A.C., del año 2022, solamente están expresados en dólares estadounidenses, por tanto, debía subsanarse en el sentido que dichos Estados Financieros los presente en moneda de curso legal del país de origen (Perú), convertidos a dólares especificando el tipo de cambio oficial vigente al cierre del ejercicio fiscal 2022.

La sociedad RAAD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solamente presenta Balance Inicial al 5 de octubre 2023, ya que, fue constituida en octubre de 2023 y no cuenta con Estados Financieros al cierre del año 2022, por lo tanto, no procede solicitar requerimiento de subsanación a la documentación financiera.

Se procedió a la evaluación de los ratios financieros, de acuerdo a lo siguiente:

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	≥ 0.90
CAPITAL DE TRABAJO	$CT = AC - PC$	$\geq 5\%$ DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 80\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

ÍNDICE	FORMULA	PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES (PCO) RAAD S.A.C. Y RAAD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		EVALUACIÓN CONJUNTA PARA EL CALCULO DEL INDICADOR FINANCIERO
		RAAD S.A.C. (Domicilio en PERÚ)	RAAD EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (CONSTITUIDA EL 05/10/2023)	
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	\$256,933.00	\$2,000.00	\$258,933.00
	PASIVO CIRCULANTE	\$227,247.00	\$0.00	\$227,247.00
	RESULTADO			1.14
	PUNTAJE MÍNIMO			0.90
	EVALUACIÓN			CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	\$256,933.00	\$2,000.00	\$258,933.00
	PASIVO CIRCULANTE	\$227,247.00	\$0.00	\$227,247.00
	RESULTADO	\$29,686.00	\$2,000.00	\$31,686.00
	OFERTA ECONÓMICA			\$461,496.72
	% DE CT/OFFERTA E			6.87%
	MÍNIMO PARA PASAR			5.00%
EVALUACIÓN			CUMPLE	
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	\$298,649.00	\$0.00	\$298,649.00
	ACTIVOS TOTALES	\$312,324.00	\$2,000.00	\$314,324.00
	RESULTADO			95.01%
	PUNTAJE MAXIMO			80.00%
	EVALUACIÓN			NO CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL				NO CUMPLE

Por consiguiente, no cumplen con los requerimientos financieros.

EVALUACION TÉCNICA

Debía subsanar las cartas de referencia de la empresa, incluidas en los folios 54 y 55 de su oferta, ya que las presentadas no contienen el “grado de satisfacción” requerido en el literal C de la Sección I y formulario F4, del Documento de Solicitud de Oferta. Asimismo, debía presentar dos documentos de referencia para el residente del proyecto de acuerdo a lo establecido en el formulario F5, del Documento de Solicitud de Oferta.

De acuerdo a lo establecido en el sub numeral 1.3 del numeral 10 “criterio de evaluación” literal D de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, que literalmente dice: “Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, este podrá efectuarse individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, inclusive la documentación legal vencida, salvo aquellos

casos u ofertas que por economía procesal se determine que, aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio”, el PEO no requirió subsanar la documentación legal, financiera y técnica a dicha sociedad, porque aunque se subsane no podría adjudicarse este proceso, debido a que no cumple con el Índice de Endeudamiento General obteniéndose un resultado según sus datos financieros de 95.01% y el máximo permitido es 80 %, de acuerdo a lo establecido en el documento de solicitud de oferta.

Por consiguiente, el PEO recomienda declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-18/2023, “APLICACIÓN DE SELLADOR ASFÁLTICO EN CALLE DE RODAJE ALFA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ”, debido a que la única oferta recibida no cumple con los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 39 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículos 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numeral 11 Metodología de Evaluación PEO de la Sección I y numeral 2 del Formulario 15 de la Sección IV, del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-18/2023, “Aplicación de sellador asfáltico en calle de rodaje alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida no cumple con los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-18/2023, “Aplicación de sellador asfáltico en calle de rodaje alfa del aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida no cumple con los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso, de conformidad con la LCP.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la no conformación del Comité de Auditoría, debido a que de acuerdo a la normativa aplicable, su conformación es de carácter opcional, no obligatoria; además, las funciones que se le atribuirían al citado Comité ya son desarrolladas en la práctica por la Unidad de Auditoría Interna en coordinación con Presidencia, Gerencia General y otras dependencias de la Comisión.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Recientemente, la Institución ha sido objeto de observaciones por parte de la firma de auditoría externa Murcia & Murcia, S.A., en relación con la evaluación en las diferentes áreas de gestión, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

La citada firma de auditoría externa, ha señalado a la máxima autoridad como condición a superar, la falta de un Comité de Auditoría (en adelante “el Comité”), el cual se encuentra regulado en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (en adelante NAISG).

La firma cita en sus comunicaciones que el Título II – Normas Generales de las NAISG contienen el Capítulo VI denominado “Comité de Auditoría”, regulando en los artículos 62 al 66 lo siguiente:

El artículo 62 de las NAISG señala que *“de acuerdo a la estructura organizativa de la entidad, se podrá conformar el Comité de Auditoría, el cual vigilará las funciones de auditoría y del control interno de la institución; y agrega valor a la gestión de la entidad, mediante el análisis, recomendaciones y adopción de acuerdos que constituyan compromisos de solución a las situaciones que se presenten”*.

Por su parte, el artículo 63 señala que *“este Comité se constituirá bajo la dependencia directa de la Máxima Autoridad y se establecerá mediante acuerdo u otro documento equivalente; siendo conformado por el Jefe de Auditoría Interna, y quienes delegue la Máxima Autoridad”*.

Respecto a la conformación del Comité, el artículo 64 indica que *“el Comité de Auditoría estará conformado por el Responsable de Auditoría Interna, y los miembros delegados por la Máxima Autoridad. Para las entidades que tienen normativa específica que regule la conformación del referido Comité, éstas atenderán lo regulado en dicha normativa”*.

Las atribuciones del Comité, según el artículo 65 de las NAISG son: *“(1) Velar por la independencia de la función de auditoría interna, (2) Proponer las medidas necesarias para el fortalecimiento del trabajo de auditoría interna, (3) Participar en la evaluación de la contratación del auditor externo, (4) Intervenir en situaciones de posibles conflictos de interés y fraude, (5) Establecer el calendario de sesiones ordinarias del Comité, así como la celebración de sesiones extraordinarias cuando así se requiera, (6) Informar a la Máxima Autoridad los asuntos tratados por el Comité de Auditoría y (7) Proponer la integración de comisiones de trabajo que no dupliquen funciones de las ya existentes.”*

Y conforme al artículo 66 de las NAISG, “*el Comité desarrollaría actividades como las siguientes: 1) Conocer el Plan de Auditoría Interna y darle seguimiento, 2) Conocer los informes de auditoría interna y externa, así como velar por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los mismos, cuando aplique, 3) Dar seguimiento a los resultados de las revisiones de control de calidad de auditoría, 4) Acordar acciones para el funcionamiento de sistemas, procedimientos y políticas de control interno, entre otras, que permitan a la institución prevenir, administrar y corregir desviaciones, omisiones y otros problemas relevantes para el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas y 5) Promover el mejoramiento de los sistemas de control interno aplicados a los procesos claves y de apoyo relevantes para el manejo de los recursos y la gestión de resultados.*”

II. OBJETIVO

Autorizar la no conformación del Comité, debido a que de acuerdo a la normativa aplicable su conformación es de carácter opcional, no obligatoria; además, las funciones que se le atribuirían al citado Comité ya son desarrolladas en la práctica por la Unidad de Auditoría Interna en coordinación con Presidencia, Gerencia General y otras dependencias de la Comisión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Como resultado de las evaluaciones realizadas por Auditoría Externa, ha sido reportado como condición a superar la falta de creación del Comité de Auditoría, el cual a la fecha no ha sido conformado.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 de las NAIGS, se podrá conformar un Comité de Auditoría en función de la estructura orgánica de la entidad; por tanto, la Comisión está facultada para constituirlo de forma opcional, no obligatoria. En caso de que se decidiera la no conformación, se debe documentar adecuadamente la justificación correspondiente para dicha decisión, enfocándose en aquellas áreas que por hoy deberían ser atendidas por el citado Comité, pero que aún no están completamente fortalecidas.

Al verificar las atribuciones que tendría el Comité, según el artículo 65 de las NAISG se observa que:

- (1) El velar por la independencia de la función de auditoría interna, como atribución de un Comité de Auditoría, es una atribución que ya desarrolla el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, y que se materializa por medio de la declaración de independencia que cada miembro de dicha Unidad emite, con lo que se garantiza que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales.
- (2) En cuanto a que dicho Comité debe proponer las medidas necesarias para el fortalecimiento del trabajo de auditoría interna, es una actividad que también el Jefe de Auditoría Interna, ya ejecuta y que se materializa con: (i) comunicaciones o solicitudes al Presidente de la Junta Directiva para que este instruya a todo funcionario de la Comisión a prestar la oportuna y debida colaboración a la Unidad de Auditoría Interna para la ejecución de sus funciones, como consta en los memorandos PRE-074/2019 y PRE-10/2022 de fechas 30/11/2019 y 24/05/2022, respectivamente; (ii) solicitudes emitidas a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano para el reclutamiento y contrataciones de personal para la Unidad; entre otras.

- (3) En cuanto a que el Comité debiera participar en la evaluación de la contratación del auditor externo, debe aclararse que para el período observado estaba vigente la anterior Ley Orgánica de la CEPA y la contratación se realizaba conforme a la ley de la materia de ese tiempo. Ahora bien, bajo la nueva Ley Orgánica de la CEPA, vigente desde el 03 de septiembre de este año, es la Junta Directiva quien contrata directamente al auditor externo y el participar en la evaluación de esta contratación es una tarea asignada –también por la Ley de Compras Públicas– a un Panel Evaluador de Ofertas (PEO) conformado bajo procedimiento de la referida Ley de Compras Públicas, y no a un Comité de Auditoría. De este modo, resulta que esta atribución dada por una normativa secundaria a un Comité diferente del PEO, sería tácitamente inaplicable, por ya estar contenido un procedimiento reglado en una norma superior.
- (4) En relación a que el Comité debiera intervenir en situaciones de posibles conflictos de interés y fraude, debe acotarse que esta intervención tiene dos fases: Una preventiva, que actualmente es atendida por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna como una condición inherente a la función de auditoría, y que ya es tratada actualmente mediante apartados específicos de la Declaración de Independencia que anualmente emite todo el personal de esa Unidad. La otra fase, la correctiva, ocurría mediante salvaguardas apropiadas que minimicen ese riesgo, y cuya función también le corresponde tratar al Jefe de la Unidad de Auditoría.

El resto de funciones a las que se refiere el artículo 65 de las NAISG, como establecer el calendario de sesiones ordinarias del Comité, así como la celebración de sesiones extraordinarias cuando así se requiera, informar a la Máxima Autoridad los asuntos tratados y proponer la integración de comisiones de trabajo **que no dupliquen funciones de las ya existentes**, consideramos que son atribuciones para un Comité de una Institución que lo tenga ya conformado; por lo que obviamente las NAISG están redactadas –en esta punto– hacia el futuro, y no para los casos donde aún no se cuenta con un Comité.

Luego, respecto a las actividades que el Comité de Auditoría ejecutaría, conforme al artículo 66 de las NAISG, se considera lo siguiente:

- (1) En relación a conocer el Plan Anual de Trabajo (PAT) de Auditoría Interna y darle seguimiento, es una tarea que se duplicaría, debido a que dicho PAT ya es conocido incluso por la máxima autoridad a través de su Presidente; pues es remitido por el Jefe de Auditoría Interna cada año, tras su formulación. Asimismo, el seguimiento se efectúa de varias formas: A través de la remisión de informes a la máxima autoridad y a través de un administrador de proyectos sistematizado que mide el grado de progreso de la ejecución de dicho plan (liderado por la Gerencia de Planificación Institucional).
- (2) En el mismo sentido del punto anterior, estaría la actividad consistente en “*conocer los informes de auditoría interna y externa, así como velar por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los mismos*”, cuando aplique, pues todos los informes se hacen del conocimiento de la máxima autoridad, tanto informes de auditoría interna como externa, y el velar por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los mismos se ejecuta materialmente por el mismo Presidente de la Comisión, quien tras conocer las recomendaciones, emite memorandos con instrucciones precisas, para que las áreas de la

CEPA involucradas en observaciones o hallazgos tomen las acciones correctivas y preventivas que sean necesarias, otorgando incluso plazos para la implementación de medidas; y que luego son retomadas por la Unidad de Auditoría Interna en exámenes especiales de seguimiento a tales recomendaciones.

- (3) Se considera que en cuanto a dar seguimiento a los resultados de las revisiones de control de calidad de auditoría, que se le asignaría al Comité, resulta contraproducente, pues la “gestión de calidad de la función de auditoría” es una especialidad reservada a la función de auditoría, por lo que este Comité (al estar conformado por delegados que no sean auditores) estaría imposibilitado de dar este seguimiento, al no tener competencia profesional en temas de “gestión de calidad de la función de auditoría”. En adición a lo anterior, la Presidencia de la CEPA autorizó a la Unidad de Auditoría Interna, en octubre de 2021 el Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad, que es un documento que contiene todos los procedimientos que la Unidad de Auditoría ejecuta para garantizar la gestión de calidad en la función de auditoría y el cual incluye las revisiones del control de la calidad de tal función.
- (4) En cuanto a “*acordar acciones para el funcionamiento de sistemas, procedimientos y políticas de control interno, entre otras, que permitan a la institución prevenir, administrar y corregir desviaciones, omisiones y otros problemas relevantes para el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas*”, también es una tarea que actualmente impulsa la Unidad de Auditoría Interna a través de sus recomendaciones contenidas tanto en los informes de auditoría como en las Cartas a la Gerencia que emite a la máxima autoridad de la Comisión, en función de observaciones o reparos que determina en sus exámenes.
- (5) En cuanto a “*promover el mejoramiento de los sistemas de control interno aplicados a los procesos claves y de apoyo relevantes para el manejo de los recursos y la gestión de resultados*” que las NAISG le atribuyen como una actividad del Comité, se observa que sería una función duplicada, pues actualmente está en proceso la implementación de un Sistema de Gestión de Riesgos.

Por todo lo anterior, se concluye que todas las actividades y atribuciones que debieran asignarse a un Comité de Auditoría, según las NAISG, ya se ejecutan en la práctica a través de la Unidad de Auditoría Interna, Gerencia de Planificación Institucional, Gerencia General, Asesor de Presidencia y la Presidencia de la Junta Directiva, como se ha detallado, por lo que la creación de un Comité de Auditoría para los mismos fines –dada la actual estructura orgánica de la Comisión– sería inoficioso, al estar **duplicando funciones de las ya existentes**, y que las mismas NAISG prohíben en su artículo 65 numeral 7.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

V. RECOMENDACION

Por lo anterior, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano recomienda a Junta Directiva autorizar la no conformación del Comité de Auditoría, debido a que de acuerdo a la normativa aplicable su conformación es de carácter opcional, no obligatoria; además, las funciones

que se le atribuirían al citado Comité ya son desarrolladas en la práctica por la Unidad de Auditoría Interna en coordinación con Presidencia, Gerencia General y otras dependencias de la Comisión, por lo que se estarían duplicando funciones ya existentes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la no conformación del Comité de Auditoría, debido a que de acuerdo a la normativa aplicable, su conformación es de carácter opcional, no obligatoria; además, conforme a la normativa aplicable, las funciones que se le atribuirían al citado Comité ya son desarrolladas en la práctica por la Unidad de Auditoría Interna en coordinación con Presidencia, Gerencia General y otras dependencias de la Comisión, por lo que se estarían duplicando funciones ya existentes.
- 2° Instruir al Gerente General para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar misión oficial al exterior a los señores José Máximo Palma Gómez y Milton Buenerge Esperanza Ordoñez, Obreros I, del Área Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para participar en la “XXI Reunión y Conferencia del Comité CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, CARSAMPAF/21”, a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 7 al 11 de noviembre de 2023, saliendo el 6 y retornando el 12 de noviembre de 2023.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Nota de fecha 17 de agosto de 2023, la Junta Directiva del Comité CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, invitó a participar en la “XXI Reunión y Conferencia del Comité CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, CARSAMPAF/21”, con el tema principal denominado, “Acciones sociales e interinstitucionales, una herramienta para la gestión de la fauna en la aviación”, a realizarse del 7 al 11 de noviembre de 2023, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

A través de memorando GAES 824/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, la Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), solicitó autorizar la participación de los señores José Máximo Palma Gómez y Milton Buenerge Esperanza Ordoñez, Obreros I, del Área Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento, del AIES-SOARG, en la “XXI Reunión y Conferencia del Comité CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, CARSAMPAF/21” a desarrollarse del 7 al 11 de noviembre de 2023, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, saliendo el 6 y retornando el 12 de noviembre de 2023.

II. OBJETIVO

Autorizar misión oficial al exterior a los señores José Máximo Palma Gómez y Milton Buenerge Esperanza Ordoñez, Obreros I, del Área Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para participar en la “XXI Reunión y Conferencia del Comité CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, CARSAMPAF/21” a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 7 al 11 de noviembre de 2023, saliendo el 6 y retornando el 12 de noviembre de 2023.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Comité CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, es una entidad sin fines de lucro, que anualmente realiza una reunión y conferencia, facilitando la participación de representantes de la AAC, de aerolíneas, de operadores privados y públicos de aeropuertos de las regiones NACC/SAM, así como la ACI/LAC, IFALPA, FAA/USA, IATA, como también de prestadores de servicios, expertos en la gestión de riesgos de fauna en los aeródromos y toda entidad que forme parte de los Comités o Foros Nacionales de Fauna.

Para este año el tema central de la conferencia es: “Acciones sociales e interinstitucionales, una herramienta para la gestión de la fauna en la aviación”.

El Área Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, es la responsable de la identificación de las especies animales que representan peligro a las operaciones aeronáuticas, además de aplicar las técnicas de manejo de fauna silvestre, según sea necesario para dispersar, capturar o eliminar aquellas especies que constituyan peligro, así como llevar un adecuado registro de avistamientos y movimientos de vida silvestre en el aeródromo.

Dentro del Plan de Capacitación Quinquenal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, aprobado por la Autoridad de Aviación Civil y el Plan de Capacitación 2023, se encuentra la Reunión y Comité CAR/SAM, que se realiza de forma recurrente cada año, como una de las capacitaciones indispensables y recurrentes para el Área Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento, del AIES-SOARG; por lo que, con la participación del personal antes mencionado en la “XXI Reunión y Conferencia del Comité CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, CARSAMPAF/21”, además de dar cumplimiento al Plan de Capacitaciones Técnico/ Estratégicas del AIES-SOARG, se subsanará el señalamiento de la No Conformidad categoría “B” No. 13/2023, emitida por la Autoridad de Aviación Civil, por medio de nota Ref.:AAC-AGA-LL-298-EXT-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, a los Patrulleros de Fauna, la cual menciona:

“13/2023. No se cumplió con el programa de capacitaciones técnica/estratégica. Anexo 4, Edición 2, revisión 03 del Manual del Aeródromo AIES-SOARG, en lo establecido para: Patrulleros de Fauna: 20 Reunión y Conferencia Comité Regional CAR/SAM de Prevención de Peligro Aviario y Fauna.”.

La Regulación de la Autoridad de Aviación Civil 139.395 “Reducción de Peligros debidos a las Aves y otros Animales” establece que cuando la AAC determine que el plan de gestión de la fauna es requerido, el Operador del Aeródromo, en coordinación con el comité de la fauna, debe preparar este plan e incluir por lo menos lo siguiente:

“Literal d) numeral 7: Un programa de entrenamiento impartido por profesionales, que provea al personal involucrado del conocimiento y habilidades apropiadas, para la conducción exitosa del plan de gestión de la fauna, del Aeródromo.”

Por lo antes mencionado, la participación de los señores José Máximo Palma Gómez y Milton Buenerge Esperanza Ordoñez, es de mucha importancia para mantener al día los conocimientos relacionados al Control y Prevención de Peligro Aviario y Fauna y a su vez, cumplir con el plan de capacitación y las regulaciones de la Autoridad de Aviación Civil.

Para tal efecto, corresponde a CEPA asumir el costo de inscripción y asistencia a la XXI Reunión y Conferencia CARSAMPAF/21, 2023, el cual tiene un valor de US \$120.00 por participante, y los costos de los boletos aéreos. Además, el pago de viáticos en concepto de gastos de alimentación y alojamiento y gastos de ida y regreso, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, Art. 11, (Tabla de Viáticos al Exterior) literal c), romano II y Art. 13 literal a) Gastos de Ida y Regreso, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO POR PERSONA
Viáticos por gastos de alimentación y alojamiento: Tabla de Viáticos, Artículo 11, literal C), romano II: Sur América, Otras Ciudades: US\$140.00 por día. US\$ 140.00 x 5 días =US\$700.00 c/u.	US\$700.00
Viáticos por gastos de Ida y Regreso: Artículo 13, literal a). US\$140.00 x 2 días = US\$280.00 c/u.	US\$280.00
TOTAL:	US\$980.00

- Setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$700.00), en concepto de gastos de alimentación y alojamiento y doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$280.00), en concepto de Gastos de Ida y Regreso, haciendo un total de novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$980.00) para cada uno de los miembros de la misión oficial al exterior.
- Doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$240.00), en concepto de pago por inscripción y participación en la XXI Reunión y Conferencia CARSAMPAF/21, 2023, a razón de US \$120.00 por cada uno de los miembros de la misión oficial al exterior.
- Haciendo un total de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,200.00) en conjunto para la misión oficial al exterior.

IV. MARCO NORMATIVO

Ley Orgánica de CEPA, artículo 10, letra w)

Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos, de CEPA, artículos 11, literal c), romano II y Art. 13.

Plan de Capacitación Quinquenal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

RAC 139.395 “Reducción de Peligros Debidos a las Aves y otros Animales”, literal d), numeral 7), de las Regulaciones de la Autoridad de Aviación Civil.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, recomienda a Junta Directiva, autorizar misión oficial al exterior a los señores José Máximo Palma Gómez y Milton Buenerge Esperanza Ordoñez, Obreros I, del Área Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para participar en la “XXI Reunión y Conferencia del Comité CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, CARSAMPAF/21” a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 7 al 11 de noviembre de 2023, saliendo el 6 y retornando el 12 de noviembre de 2023.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar misión oficial al exterior a los señores José Máximo Palma Gómez y Milton Buenerge Esperanza Ordoñez, Obreros I, del Área Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para participar en la “XXI Reunión y Conferencia del Comité CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, CARSAMPAF/21” a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 7 al 11 de noviembre de 2023, saliendo el 6 y retornando el 12 de noviembre de 2023.
- 2° Autorizar la asignación de US \$980.00 cada uno, a los señores José Máximo Palma Gómez y Milton Buenerge Esperanza Ordoñez, Obreros I, del Área Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en concepto de viáticos por gastos de alojamiento y alimentación y gastos de ida y regreso, según el Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, Art. 11, (Tabla de Viáticos al Exterior) literal c), romano II y Art. 13 literal a) Gastos de Ida y Regreso.
- 3° Autorizar el pago directo de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$240.00), en concepto de pago por inscripción y participación en la XXI Reunión y Conferencia CARSAMPAF/21, 2023, a razón de US \$120.00 por cada uno de los miembros de la misión oficial al exterior.
- 4° Autorizar la adquisición de dos boletos aéreos por medio del procedimiento de contratación correspondiente, en la ruta San Salvador, El Salvador – Ciudad de Bogotá, República de Colombia y viceversa y el pago de los mismos, de acuerdo a los precios del mercado.
- 5° Requerir a los participantes al regreso al país, la presentación de un informe detallado sobre el desarrollo del proceso de formación a la Gerencia Aeroportuaria, dentro del plazo de quince días hábiles.
- 6° Requerir a los participantes antes de la misión, firmar un acta de compromiso de poner en práctica lo aprendido y replicar los conocimientos adquiridos al servicio de CEPA, vigente por un año calendario, contado a partir del retorno de la misión oficial. En caso de incumplimiento se tendrá que devolver a la Institución el total de la inversión realizada en los procesos de formación antes mencionados.

DECIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V., por los Lotes identificados como 12 y 12-A, del Polígono A, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de explotación de negocios con la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V., por el Servicio de Suministro de Combustible en los Lotes identificados como 12 y 12-A, del Polígono A, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS
GERENCIA DE PROMOCION E INVERSIONES

GERENCIA LEGAL
GERENCIA FINANCIERA
PUERTO DE LA UNIÓN

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, por un terreno identificado como Área 4 con una extensión de 172,285.97 metros cuadrados, ubicado en zona extraportuaria del Puerto de La Unión, para desarrollar una planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, haciendo uso de los servicios del referido puerto relacionados con la descarga y almacenamiento de la materia prima que movilicen, por el plazo de 22 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

CEPA trabaja constantemente para que los activos estratégicos desarrollen su potencial comercial de manera eficiente y derive en la generación de ingresos que fortalezcan la rentabilidad de la Institución.

En visita técnica efectuada en el mes de julio de 2023, las Gerencias de Promoción e Inversiones y de Desarrollo de Negocios, realizaron un recorrido en las instalaciones del Puerto de La Unión en conjunto con representantes de la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, con el objetivo de identificar áreas potenciales para desarrollar un proyecto que contempla la construcción y operación de una planta de refinación y de producción avanzada, además del almacenaje de contenedores.

ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, es una empresa estadounidense con sede en Jacksonville, Florida, que se dedica a la refinación de metales del grupo del platino (PGM).

En seguimiento a lo anterior, el señor Juan Carlos Villatoro, Representante Legal de la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, en reunión sostenida con las Gerencias de Promoción e Inversiones y de Desarrollo de Negocios, expresaron el interés por arrendar un terreno de aproximadamente 173,000.00 metros cuadrados en áreas extraportuarias del Puerto de La Unión, para ejecutar el proyecto relacionado en la visita técnica.

La Gerencia de Promoción e Inversiones en conjunto con la Gerencia de Desarrollo de Negocios, evaluaron el contenido de la información presentada por la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, considerando los beneficios del proyecto, los impactos positivos para CEPA y para el desarrollo económico de las zonas extraportuarias del Puerto de La Unión.

Posteriormente, la Gerencia de Desarrollo de Negocios y la Gerencia de Ingeniería, verificaron la disponibilidad de áreas en el recinto portuario para otorgar en arrendamiento, identificándose un área de terreno para atender el requerimiento planteado por la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY.

Considerando lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios por medio de nota GDN-219/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, remitió a la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, la siguiente propuesta comercial para suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento:

- Terreno: Área 4 de zona extraportuaria del Puerto de La Unión, correspondiente a 172,285.97 metros cuadrados, equivalentes a 17.23 hectáreas.
- Plazo:
 - a) Período de gracia: la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, gozará por el plazo de 2 años, un período de gracia, a efecto que ejecute los trabajos previos y obtención de los permisos que sean necesarios para iniciar operaciones.
 - b) Período de operación: 20 años contados a partir de la fecha de finalización del período de gracia.
 - Canon de arrendamiento anual:

Área (m ²)	Tarifa Anual (US\$/m ²)	Canon de Arrendamiento Anual
172,285.97	US \$20.00 más IVA	US \$3,445,719.40 más IVA

- Incremento del canon de arrendamiento:

Durante la ejecución del contrato y la eventual prórroga, la tarifa anual de arrendamiento se incrementará 3.5% anual, ajustando el valor de la tarifa anual por metro cuadrado cada cinco años, indexado al precio base de US \$20.00 más IVA, según el siguiente detalle:

Años	Factor Tasa Incremento	Tarifa Anual (m ²) más IVA	Canon de Arrendamiento Anual más IVA
1-5	1.0000	US \$20.00	US \$3,445,719.40
6-10	1.1475	US \$23.75	US \$4,092,433.74
11-15	1.3629	US \$28.21	US \$4,860,527.52
16-20	1.6186	US \$33.51	US \$5,772,781.97
21-25	1.9225	US \$39.79	US \$6,856,254.09
26-30	2.2833	US \$47.26	US \$8,143,079.09
31-35	2.7118	US \$54.14	US \$9,671,423.52
36-40	3.2208	US \$66.67	US \$11,486,617.27

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, por un terreno identificado como Área 4 con una extensión de 172,285.97 metros cuadrados, ubicado en zona extraportuaria del Puerto de La Unión, para desarrollar una planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, haciendo uso de los servicios del referido puerto relacionados con la descarga y almacenamiento de la materia prima que movilicen, por el plazo de 22 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio de correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2023, el señor Juan Carlos Villatoro, Representante Legal de la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, manifestó la aceptación de las condiciones expuestas por CEPA, para formalizar el contrato de arrendamiento por el terreno identificado como Área 4 con una extensión de 172,285.97 metros cuadrados, ubicado en zona extraportuaria del Puerto de La Unión.

El señor Juan Carlos Villatoro, remitió los documentos legales requeridos por CEPA, como parte del compromiso en la gestión para formalizar el contrato de arrendamiento.

La ejecución del proyecto planteado por la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, derivará en resultados que potenciarán la industria para la transformación de metales, contribuyendo directamente al desarrollo económico y a la transformación social, y tecnológica del país.

En vista de los elementos antes relacionados y que el arrendamiento permitirá a CEPA fortalecer los ingresos mediante la explotación eficiente de áreas extraportuarias, la Gerencia de Promoción e Inversiones y la Gerencia de Desarrollo de Negocios consideran procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, por un terreno identificado como Área 4 con una extensión de 172,285.97 metros cuadrados, ubicado en zona extraportuaria del Puerto de La Unión, para desarrollar una planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, haciendo uso de los servicios del referido puerto relacionados con la descarga y almacenamiento de la materia prima que movilicen, por el plazo de 22 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato, según las condiciones comerciales estipuladas en la propuesta GDN-219/2023.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Promoción e Inversiones y la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomiendan a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, por un terreno identificado como Área 4 con una extensión de 172,285.97 metros cuadrados, ubicado en zona extraportuaria del Puerto de La Unión, para desarrollar una planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, haciendo uso de los servicios del referido puerto relacionados con la descarga y almacenamiento de la materia prima que movilicen, por el plazo de 22 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, por un terreno identificado como Área 4 con una extensión de 172,285.97 metros cuadrados, ubicado en zona extraportuaria del Puerto de La Unión, para desarrollar una planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, haciendo uso de los servicios del referido puerto relacionados con la descarga y almacenamiento de la materia prima que movilicen, por el plazo de 22 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato, según las siguientes condiciones comerciales:

- Terreno: Área 4 de zona extraportuaria del Puerto de La Unión, correspondiente a 172,285.97 metros cuadrados, equivalentes a 17.23 hectáreas.
- Canon de arrendamiento anual:

Área (m ²)	Tarifa Anual (US\$/m ²)	Canon de Arrendamiento Anual
172,285.97	US \$20.00 más IVA	US \$3,445,719.40 más IVA

- Incremento del canon de arrendamiento:

Durante la ejecución del contrato, la tarifa anual de arrendamiento se incrementará 3.5% anual, ajustando el valor de la tarifa anual por metro cuadrado cada cinco años, indexado al precio base de US \$20.00 más IVA, según el siguiente detalle:

Período de Operación	Factor Tasa Incremento	Tarifa Anual (m ²) más IVA	Canon de Arrendamiento Anual más IVA
1-5	1.0000	US \$20.00	US \$3,445,719.40
6-10	1.1475	US \$23.75	US \$4,092,433.74
11-15	1.3629	US \$28.21	US \$4,860,527.52
16-20	1.6186	US \$33.51	US \$5,772,781.97
21-25	1.9225	US \$39.79	US \$6,856,254.09
26-30	2.2833	US \$47.26	US \$8,143,079.09
31-35	2.7118	US \$54.14	US \$9,671,423.52
36-40	3.2208	US \$66.67	US \$11,486,617.27

2° El plazo del contrato de arrendamiento contemplará lo siguiente:

- a) Período de gracia: La sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, gozará por el plazo de 2 años, un período de gracia, a efecto que ejecute los trabajos previos y obtención de los permisos que sean necesarios para iniciar operaciones.

El referido período será a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato de arrendamiento.

Durante el referido período la arrendataria estará exonerada de cancelar el canon de arrendamiento.

El Administrador de Contrato por parte de CEPA y un representante de la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, una vez finalizado el período antes referido, suscribirán el acta en la que se hará constar la fecha de inicio de operaciones de la arrendataria en el terreno asignado, dándose por finalizado el período de gracia.

La Arrendataria podrá solicitar la ampliación del período de gracia, en menor o igual plazo, siempre y cuando se justifique que la demora no es atribuible a la Arrendataria. La ampliación del período de gracia deberá ser autorizada por la Junta Directiva de CEPA.

b) Período de operación: 20 años contados a partir de la fecha de finalización del período de gracia.

La Arrendataria podrá solicitar a CEPA mediante una comunicación escrita, la prórroga del contrato de arrendamiento por un período adicional de 20 años. Para ello, deberá anexar una carpeta técnica que incluya la información pertinente para realizar el análisis de la solicitud, entre ellos, el plan de desarrollo del negocio y el uso del espacio durante el nuevo período a otorgar.

La prórroga del contrato de arrendamiento deberá ser autorizada por la Junta Directiva de CEPA.

3° Previo al inicio de las obras de intervención del terreno, la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, deberá presentar a CEPA el Plan de Desarrollo Comercial y Constructivo, con la información pertinente al desarrollo del negocio, incluyendo entre otros, distribución de áreas e inversiones a realizar.

4° La sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento del mismo según el siguiente detalle, o en su defecto un cheque certificado por igual valor, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba:

Identificación	Área (m ²)	Cálculo
Área 4	172,285.97	Valor equivalente de una cuota de canon de arrendamiento mensual

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ajustarse al canon que se encuentre vigente.

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y deberá estar vigente a partir de la fecha de inicio de operaciones y durante todo el plazo del contrato.

5° La sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, deberá presentar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas, según el siguiente detalle:

Identificación	Área (m ²)	Valor
Área 4	172,285.97	US \$50,000.00

La referida Póliza deberá estar vigente a partir de la fecha de inicio de las obras de construcción y durante todo el plazo contractual. Deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

6° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Durante la ejecución del contrato, la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, tendrá la posibilidad de solicitar a CEPA su participación en un modelo de negocio de beneficio mutuo para las partes, considerando las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de CEPA, que permite entre otros, la constitución de sociedades conforme a la Ley.

En ese sentido, la arrendataria se compromete a presentar la documentación que permita realizar las evaluaciones técnicas, comerciales, legales y financieras correspondientes, para determinar su factibilidad.

Las condiciones comerciales contenidas en la propuesta no limitarán ni condicionarán la participación de las partes en una figura legal o comercial que se derive de la solicitud de la Arrendataria.

2. La Arrendataria se compromete a que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, habrá efectuado las gestiones correspondientes para la constitución de una sociedad salvadoreña perteneciente a su mismo grupo empresarial o el establecimiento de una sucursal en el país, para la operación del negocio. Una vez efectuado lo anterior, la Arrendataria deberá remitir a CEPA la solicitud de cesión del contrato de arrendamiento para ser sometida a autorización de Junta Directiva.
3. La sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, deberá presentar a CEPA para su aprobación escrita, los planos y diseños de todas aquellas construcciones que planifique ejecutar en el área otorgada en arrendamiento, incluyendo los planos de distribución, planos eléctricos e hidráulicos.

CEPA, a través de las áreas técnicas correspondientes, será la encargada de aprobar los planos. Sin la aprobación de CEPA, la arrendataria no podrá realizar actividad constructiva alguna.

4. La sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, será la encargada y responsable de obtener y cubrir los costos de todos los permisos y licencias necesarias para el desarrollo del proyecto, incluyendo los permisos de construcción, ambientales y ante las carteras de Estado e Instituciones de Gobierno y Municipales pertinentes.

5. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de servicios básicos y complementarios para su operación que sea requerido.
6. La arrendataria será responsable del pago de sus obligaciones tributarias, municipales, obligándose en general a cumplir con las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas que correspondan.
7. La arrendataria, deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad emitidas por CEPA para la operación en el Recinto Portuario.
8. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado.
9. Las mejoras permanentes efectuadas en la instalación asignada a la Arrendataria y que no pueden ser removidas sin causar daño a dicha instalación, pasarán a ser propiedad de la CEPA a la terminación del Contrato, sin que ésta deba pagar por la misma. Si la arrendataria se compromete a reparar los daños causados por la remoción de las mejoras, lo anterior quedará sin efecto y CEPA recibirá el terreno en condiciones adecuadas.

La arrendataria podrá desmontar los equipos, estructuras, entre otros, siempre y cuando no cause daños al área arrendada.

10. Si en el futuro, el desarrollo de proyectos de interés nacional o proyectos constructivos que mejoren la operatividad del Puerto de La Unión, ambos debidamente justificados por la Junta Directiva, el terreno objeto del contrato de arrendamiento se viese afectado, las partes deberán identificar las acciones a tomar con el objetivo de dar continuidad al negocio establecido por la arrendataria y de no afectar el interés general a favor del país.
11. El Contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán de manifestarlo por escrito. En el caso de CEPA, el acuerdo que autorice la terminación del contrato deberá ser emitido por su Junta Directiva.
12. Si la arrendataria no utiliza el terreno otorgado en arrendamiento o lo hace de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la misma.
13. La Arrendataria podrá solicitar a CEPA modificar el área dada en arrendamiento, en los mismos términos y condiciones contenidos en el presente contrato. Para ello, la Arrendataria deberá presentar a CEPA la solicitud de modificación, adjuntando la información correspondiente a los planos de distribución y uso del área objeto de solicitud.

La modificación de contrato deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

14. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del acta de inicio de operaciones, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.

El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la Arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual.

- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 8° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, no ha formalizado el contrato respectivo, este quedará sin efecto automáticamente.
- 9° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS
GERENCIA DE PROMOCION E INVERSIONES

GERENCIA LEGAL
GERENCIA FINANCIERA
PUERTO DE LA UNIÓN

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, por un área de 240.00 metros cuadrados del segundo nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión, para el funcionamiento de oficinas y áreas de tramitología que se derivarán del proyecto de planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, por el plazo de 6 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

En visita técnica efectuada en el mes de julio de 2023, la Gerencia de Promoción e Inversiones y la Gerencia de Desarrollo de Negocios, realizaron un recorrido en las instalaciones del Puerto de La Unión, en conjunto con representantes de la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, con el objetivo de identificar áreas potenciales para desarrollar un proyecto que contempla la construcción y operación de una planta de refinación y de producción avanzada, además del almacenaje de contenedores.

Asimismo, los representantes de la referida sociedad, solicitaron se evalúe la factibilidad de otorgar en arrendamiento el segundo nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión, con el objetivo de establecer las oficinas que les permitirá atender la operación y los trámites que se deriven de la ejecución del proyecto de la planta de refinación.

En vista que el área requerida actualmente no se encuentra en uso y que el arrendamiento permitirá habilitar áreas administrativas, generando ingresos por arrendamientos para la Comisión, la Gerencia de Promoción e Inversiones, la Gerencia de Desarrollo de Negocios y la Administración del Puerto de La Unión, consideraron atendible el requerimiento planteado por la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY.

Por medio de nota GDN-220/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo de Negocios remitió a la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, la siguiente propuesta comercial, por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones:

Área (m ²)	Tarifa Mensual (US\$/m ²)	Canon Mensual	Ubicación
240.00	US \$30.00 más IVA	US \$7,200.00 más IVA	Segundo nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, por un área de 240.00 metros cuadrados del segundo nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión, para el funcionamiento de oficinas y áreas de tramitología que se derivarán del proyecto de planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, por el plazo de 6 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio de correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2023, el señor Juan Carlos Villatoro, Representante Legal de la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, manifestó la aceptación de las condiciones expuestas por CEPA para formalizar el contrato de arrendamiento por el área de 240.00 metros cuadrados del segundo nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión para funcionamiento de oficinas y áreas de tramitología que se derivarán del proyecto de planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores.

En vista de los elementos antes relacionados y que el arrendamiento permitirá a la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, contar con el espacio adecuado para el establecimiento y funcionamiento de oficinas administrativas que atenderán los trámites que se deriven del proyecto de la planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, contribuyendo a la generación de ingresos comerciales para la Comisión, la Gerencia de Desarrollo de Negocios y la Gerencia de Promoción e Inversiones, estiman procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad, por un área de 240.00 metros cuadrados del segundo nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión, para el funcionamiento de oficinas y áreas de tramitología que se derivarán del proyecto de planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, por el plazo de 6 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato, según las siguientes condiciones comerciales:

Área (m ²)	Tarifa Mensual (US\$/m ²)	Canon Mensual	Ubicación
240.00	US \$30.00 más IVA	US \$7,200.00 más IVA	Segundo nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la Comisión.”*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Promoción e Inversiones y la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomiendan a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, por un área de 240.00 metros cuadrados del

segundo nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión, para el funcionamiento de oficinas y áreas de tramitología que se derivarán del proyecto de planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, por el plazo de 6 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, por un área de 240.00 metros cuadrados del segundo nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión, para el funcionamiento de oficinas y áreas de tramitología que se derivarán del proyecto de planta de refinación y de producción avanzada y almacenaje de contenedores, por el plazo de 6 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato, según las siguientes condiciones comerciales:

Segundo nivel Edificio Administrativo:

Área (m ²)	Tarifa Mensual (US\$/m ²)	Canon de Arrendamiento	Plazo
240.00	US \$30.00 más IVA	US \$7,200.00 más IVA	6 años contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato.

El canon de arrendamiento deberá ser cancelado a CEPA, mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas.

- 2° El plazo del contrato de arrendamiento, comprenderá lo siguiente:
- a) Período de gracia: la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, gozará por el período comprendido de 1 año, un período de gracia, a efecto que ejecute los trabajos previos y obtención de los permisos que sean necesarios para iniciar operaciones.
- El referido período será a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato de arrendamiento.
- Durante el período de gracia la arrendataria estará exonerada de cancelar el canon de arrendamiento.
- El Administrador de Contrato por parte de CEPA y un representante de la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, suscribirán el acta en la que se hará constar la fecha de inicio de operaciones de la arrendataria, dándose por finalizado el período de gracia.
- La Arrendataria podrá solicitar la ampliación del período de gracia, siempre y cuando se justifique que la demora no es atribuible a la Arrendataria. La ampliación del período de gracia deberá ser autorizada por la Junta Directiva de CEPA.
- b) Período de operación: 5 años contados a partir de la fecha de finalización del período de gracia.

- 3° La sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento del mismo según el siguiente detalle, o en su defecto un cheque certificado por igual valor, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba:

Identificación	Área (m ²)	Valor
2do. Nivel EA	240.00	US \$24,408.00

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente a partir de la fecha de inicio de operaciones.

- 4° La sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas, según el siguiente detalle:

Identificación	Área (m ²)	Valor
2do. Nivel EA	240.00	US \$11,430.00

La referida Póliza deberá estar vigente a partir de la fecha de inicio de las obras de adecuación del espacio y durante todo el plazo contractual. Deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

- 5° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir se establecerán las siguientes condiciones:
1. La sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, deberá presentar a CEPA para su aprobación escrita, los planos de distribución, incluyendo planos eléctricos e hidráulicos.

CEPA, a través de las áreas técnicas correspondientes, será la encargada de aprobar los planos de distribución, incluyendo planos eléctricos e hidráulicos.
 2. La Arrendataria se compromete a que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, habrá efectuado las gestiones correspondientes para la constitución de una sociedad salvadoreña perteneciente a su mismo grupo empresarial o el establecimiento de una sucursal en el país, para la operación del negocio. Una vez efectuado lo anterior, la Arrendataria deberá remitir a CEPA la solicitud de cesión del contrato de arrendamiento para ser sometida a autorización de Junta Directiva.
 3. Independientemente del canon de arrendamiento, la arrendataria será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de servicios básicos y complementarios para su operación que sea requerido.

4. La arrendataria, deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad, reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad formalmente establecidas por CEPA.
5. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado.
6. Las mejoras permanentes efectuadas en la instalación asignada a la Arrendataria y que no pueden ser removidas sin causar daño a dicha instalación, pasarán a ser propiedad de la CEPA a la terminación del Contrato, sin que ésta deba pagar por la misma. Si la arrendataria se compromete a reparar los daños causados por la remoción de las mejoras, lo anterior quedará sin efecto y CEPA recibirá el terreno en condiciones adecuadas.

La arrendataria podrá desmontar los equipos, estructuras, entre otros, siempre y cuando no cause daños al área arrendada.

7. Si en el futuro, el desarrollo de proyectos de interés nacional o proyectos constructivos que mejoren la operatividad del Puerto de La Unión, ambos debidamente justificados por la Junta Directiva, el área objeto del contrato de arrendamiento se viese afectado, las partes deberán identificar las acciones a tomar con el objetivo de dar continuidad al negocio establecido por la arrendataria y de no afectar el interés general a favor del país.
8. El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, definiendo las condiciones bajo las cuales se realizará la terminación del contrato.
9. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del acta de inicio de operaciones, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.

El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la Arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual.

- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 7° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad ALQUIMISTA LIMITED LIABILITY COMPANY, no ha formalizado el contrato respectivo, este quedará sin efecto automáticamente.
- 8° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar a Peritos Valuadores para que inspeccionen físicamente el estado de tres vehículos propiedad de Ex – FENADESAL, con el fin de emitir dictamen técnico sobre la condición actual de los mismos y de esta manera emitir la recomendación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA.

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Circular con referencia DGCG 01/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitió los Lineamientos para la depuración de saldos contables en los Estados Financieros Institucionales, con el objeto de que las Entidades Públicas lleven a cabo el proceso de depuración de saldos contables que conforman los estados financieros, y de esa manera estar preparados para trasladar dichos saldos depurados al nuevo Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos antes relacionados, la Gerencia Financiera de CEPA mediante nota GF-042/2022 de fecha 21 de abril de 2022, informó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que mediante el Punto Décimo del Acta número 3145, de fecha 8 de abril de 2022, la Junta Directiva autorizó el nombramiento del Comité para la Depuración Contable Administrativa.

Como parte de las gestiones que se están efectuando, por medio de Memorándum No. SPP-EXFENA-026/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, la Jefatura de la Sección de Mantenimiento Ex FENADESAL, solicitó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios realizar las gestiones ante Junta Directiva para iniciar el proceso de nombramiento de peritos valuadores para proceder al descargo de los siguientes vehículos, que ya cumplieron su vida útil, los cuales están totalmente depreciados y que el costo de repararlos sería superior al beneficio que se puede obtener de ellos, como se detalla a continuación:

CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN Y N° DE PLACAS	MARCA y MODELO	FECHA ADQUISICIÓN	ESTADO FISICO EN SADFI	VALOR DE ADQUISICIÓN US \$	DEPREC. ACUMULADA EN US \$	VALOR EN LIBROS EN US \$
0800200011	Sedán color verde, placa N-10516	Toyota Corona	30/11/1994	Inservible	23,327.27	23,327.27	0.00
0800200025	Camioneta color verde, placa N-5463	Nissan Wagon	30/06/1998	Inservible	11,240.96	11,240.96	0.00
0800200024	Monza tipo sedán color blanco, placa N-15240	Chevrolet	04/12/2002	Inservible	10,442.48	10,442.48	0.00

II. OBJETIVO

Autorizar nombrar a Peritos Valuadores para que inspeccionen físicamente el estado de tres vehículos propiedad de Ex – FENADESAL, con el fin de emitir dictamen técnico sobre la condición actual de los mismos y de esta manera emitir la recomendación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tomando como referencia la solicitud contenida en el Memorándum No. SPP-EXFENA-026/2023 de fecha 26 de octubre de 2023 y con el objetivo que estos sean descargados de la contabilidad de CEPA, se debe realizar el proceso de Autorización de Descargo de Bienes en Subasta, Donación o Destrucción, según lo estipulado en el Procedimiento No. 5 del Manual de Procedimiento de Activos Fijos de CEPA.

En ese sentido, es necesario realizar las gestiones correspondientes para nombrar a los Peritos Valuadores de la Comisión con el propósito de inspeccionar físicamente el estado de los vehículos reflejados en la solicitud para que determinen el costo beneficio de los bienes, y de esta manera recomendar subasta, donación o destrucción. Para ello, se propone el siguiente personal para ser nombrados como Peritos Valuadores:

NOMBRE	ESPECIALIDAD
Erasmus Urías Tejada	Especialista en Mantenimiento de Vías y Mobiliario y Equipo en general.
Carlos Alvarado	Supervisor de Taller AIES-SOARG

Los peritos valuadores deberán emitir el acta de valuación indicando el estado, recomendación y el valor de los bienes, a efecto de continuar con el proceso correspondiente.

En vista de lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para nombrar a Peritos Valuadores para que inspeccionen físicamente el estado de tres vehículos propiedad de Ex – FENADESAL, con el fin de emitir dictamen técnico sobre la condición actual de los mismos y de esta manera emitir la recomendación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Activos Fijos de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 10 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 160 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA.

Lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en su circular DGCG 01/2022 de fecha 22 de marzo de 2022.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar nombrar a Peritos Valuadores para que inspeccionen físicamente el estado de tres vehículos propiedad de Ex – FENADESAL, con el fin de emitir dictamen técnico sobre la condición actual de los mismos y de esta manera emitir la recomendación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Nombrar como peritos valuadores, al siguiente personal:

NOMBRE	ESPECIALIDAD
Erasmó Urías Tejada	Especialista en Mantenimiento de Vías y Mobiliario y Equipo en general.
Carlos Alvarado	Supervisor de Taller AIES-SOARG

2° Los Peritos Valuadores deberán inspeccionar físicamente los bienes, emitir el acta de valuación indicando el estado, recomendación y el valor de los bienes que se detallan a continuación:

CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN Y N° DE PLACAS	MARCA y MODELO	FECHA ADQUISICIÓN	ESTADO FISICO EN SADFI	VALOR DE ADQUISICIÓN US \$	DEPREC. ACUMULADA EN US \$	VALOR EN LIBROS EN US \$
0800200011	Sedán color verde, placa N-10516	Toyota Corona	30/11/1994	Inservible	23,327.27	23,327.27	0.00
0800200025	Camioneta color verde, placa N-5463	Nissan Wagon	30/06/1998	Inservible	11,240.96	11,240.96	0.00
0800200024	Monza tipo sedán color blanco, placa N-15240	Chevrolet	04/12/2002	Inservible	10,442.48	10,442.48	0.00

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,240.54), por haber incurrido en el retraso de ciento tres (103) días en la entrega de diez (10) ítems del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2022, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Octavo del Acta número 3174 de fecha 4 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente de conformidad al Anexo 1 “EVALUACIÓN ECONÓMICA”, la Licitación Pública CEPA LP-33/2022, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”, entre otros, a la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., específicamente los ítems siguientes: 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149, por un monto total de US \$75,749.96 sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que corresponde a US \$85,597.45, incluyendo IVA.

En el ordinal segundo del mismo punto, se nombró como Administrador de Contrato al señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Supervisor de Mantenimiento de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla.

El 16 de noviembre de 2022, se suscribió el contrato con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por el monto de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$75,749.96) sin incluir IVA, estableciendo un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, de los cuales ciento veinte (120) días calendario se asignaron como plazo máximo para la recepción del suministro, cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro para la elaboración de acta de recepción provisional, cinco (5) días calendario a partir de la recepción provisional para la revisión del cumplimiento y quince (15) días calendario a partir de la nota de reclamos del Administrador de Contrato para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 2 de diciembre de 2022, según consta en nota con referencia SMPA-321/2022, suscrita por el Administrador de Contrato, señor Ángel Estefan Molina Zelaya; por lo que el plazo de entrega del suministro venció el 31 de marzo de 2023.

En memorando SMPA-191/2023 de fecha 17 de julio de 2023, el señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., realizó la entrega de diez (10) ítems fuera del plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-63/2023 de fecha 19 de julio de 2023, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2022, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”.

En auto de las nueve horas con quince minutos del 4 de septiembre de 2023, el Gerente Legal de CEPA, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por el retraso de ciento tres (103) días en la entrega de los bienes de la Licitación Pública CEPA LP-33/2022, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”.

La resolución de inicio del procedimiento fue notificada a la Contratista el 4 de septiembre de 2023 y esa misma fecha, la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,240.54), por haber incurrido en el retraso de ciento tres (103) días en la entrega de diez (10) ítems del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-33/2022, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El contrato de la Licitación Pública CEPA LP-33/2022, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”, tenía como fecha límite de entrega el 31 de marzo de 2023, pero en el procedimiento de imposición de multa, tramitado conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha comprobado el retraso imputable en el que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:

- a) Mediante acta de recepción provisional de las catorce horas con treinta minutos del 12 de julio de 2023, el Administrador de Contrato señor Ángel Estefan Molina Zelaya dio por recibido el suministro correspondiente a los ítems 14, 19, 21, 24, 92, 139, 140, 141, 144 y 149, por un monto total de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,398.06), sin IVA, estableciendo que presentaban un retraso de ciento tres (103) días calendario.

- b) Conforme al acta de recepción definitiva de las catorce horas con treinta minutos del 17 de julio de 2023, el señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Administrador de Contrato, hizo constar que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., realizó diez entregas parciales, según el siguiente detalle:
- La primera entrega parcial fue realizada el 22 de diciembre de 2022, por un monto de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$14,671.64), sin IVA, es decir, dentro del plazo estipulado en el contrato;
 - La segunda entrega parcial fue realizada el 27 de diciembre de 2022, por un monto de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$13,590.26), sin IVA, por lo que fue realizada en el plazo señalado en el contrato;
 - La tercera entrega parcial fue realizada el 30 de diciembre de 2022, dentro del plazo del contrato, por un monto de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,199.90), sin IVA;
 - La cuarta entrega parcial fue realizada el 11 de enero de 2023, por un monto de CINCO MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,117.43), sin IVA, por lo que fue realizada en el plazo señalado en el contrato;
 - La quinta entrega parcial del 24 de enero de 2023, fue realizada dentro del plazo del contrato, por un monto de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,230.37);
 - La sexta entrega parcial fue realizada el 31 de enero de 2023, por un monto de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,139.15), es decir, dentro del plazo señalado en el contrato;
 - La séptima entrega parcial fue realizada el 1 de marzo de 2023, conforme al plazo del contrato, por un monto de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,235.22);
 - La octava entrega parcial de fecha 7 de marzo de 2023, por un monto de DOS MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,017.12), la cual se encuentra en tiempo, según el plazo del contrato;
 - La novena entrega parcial de fecha 29 de marzo de 2023, por un monto de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$10,150.81), la cual se encuentra en tiempo, según el plazo del contrato; y
 - La décima entrega parcial fue realizada el 12 de julio de 2023, en la que se recibieron los ítems 14, 19, 21, 24, 92, 139, 140, 141, 144 y 149, por el monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,398.06), aparentemente con ciento tres (103) días de retraso.

En el plazo concedido para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó nota de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrita por el licenciado Sosimo Alvarado García, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., en la que manifestó aceptar la multa por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,240.54), notificada al inicio del procedimiento sancionatorio; y autorizó para que se le descuente del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto de la Licitación Pública CEPA LP-33/2022, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda. Para tales efectos debe atenderse el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dispone: «La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión».

En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada al expediente del procedimiento sancionatorio y el reconocimiento expreso de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., se evidencia que la Contratista incurrió en retraso en la entrega del suministro por causas que le son imputables por no existir motivos que justifiquen la mora, por lo que se impondrá la respectiva sanción económica.

La norma sustantiva vigente al momento del retraso era la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en otras palabras, es la legislación aplicable al caso específico para efectos de determinar la sanción, cuyo artículo 85 dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que a continuación se muestra el cálculo de la multa:

Monto de contrato, US \$ sin IVA	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Ítem	Cantidad	Monto de ítem entregado US \$ sin IVA	Monto total de entrega con retraso, US \$ sin IVA	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$ sin IVA
75,749.96	31/03/2023	12/07/2023	14	1	107.65	9,398.06	103	0.1% (30 días)	281.94
			19	2	2,550.26				
			21	24	545.52				
			24	4	700.00			0.125% (30 días)	352.43
			92	12	300.00				
			139	6	115.38				
			140	2	46.16			0.15% (43 días)	606.17
			141	2	46.16				
			144	3	4,785.00				
149	3	201.93							
TOTAL MULTA								1,240.54	

El monto de la multa a imponer a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., resulta de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,240.54), equivalente al 1.64 % del monto total del contrato, sin IVA.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 187 y 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,240.54), por haber incurrido en el retraso de ciento tres (103) días en la entrega de diez (10) ítems del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2022, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”.
- 2° Ordenar a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional de CEPA, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de ocho (8) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, “Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla”.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

El 8 de diciembre de 2022, el Comité de Libre Gestión adjudicó parcialmente a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, “SUMINISTRO DE SELLOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, por un monto total de TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,411.63), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,855.14) con IVA.

El 8 de diciembre de 2022, se emitió la Orden de Compra número 223/2022, por el monto de TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,411.63) sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden de Compra era el 16 de enero de 2023.

En memorando SMPA-36/2023, de fecha 2 de febrero de 2023, el Administrador de la Orden de Compra número 223/2022, señor Edwin Heriberto Villeda Sánchez, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de aquel tiempo, que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en la Orden de Compra; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-59/2023 de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe Interino de la Unidad de Compras Públicas (UCP), solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, “Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla”.

En auto de las once horas con quince minutos del 1 de septiembre de 2023, el Gerente Legal Interino dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por el retraso de ocho (8) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 223/2022, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-29/2023.

La resolución de inicio del procedimiento sancionatorio fue notificada a la Contratista el 4 de septiembre de 2023 y esa misma fecha la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de ocho (8) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, “Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, “Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla”, tenía como fecha límite de entrega el 16 de enero de 2023, pero en el procedimiento de imposición de multa, tramitado conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha comprobado el retraso imputable en el que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:

1. Acta de recepción definitiva de fecha 24 de enero de 2023, suscrita por el señor Jaime Dagoberto Paredes Castillo, en representación de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; y por parte de CEPA suscrita por el señor Edwin Heriberto Villeda Sánchez, Administrador de la Orden de Compra, en la cual consta que los bienes fueron entregados el 24 de enero de 2023, con ocho (8) días de retraso.
2. Memorando con referencia SMPA-36 de fecha 2 de febrero de 2023, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, señor Edwin Heriberto Villeda Sánchez, por medio del cual informó a la UCP que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., entregó el suministro el 24 de enero de 2023, con ocho (8) días de retraso.

En el plazo concedido para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó nota de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrita por el licenciado Sosimo Alvarado García, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., en la que manifestó aceptar la multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), notificada al inicio del procedimiento sancionatorio; y autorizó para que se le descuenta del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto de la Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, “Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla”.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda. Para tales efectos debe atenderse el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dispone: «La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión».

En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada al expediente del procedimiento sancionatorio antes relacionada y el reconocimiento expreso de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., se evidencia que la Contratista incurrió en retraso en la entrega del suministro por causas imputables a ella misma; es decir, no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que se impondrá la respectiva sanción económica.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas, dispone que «A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión». Además, la norma sustantiva vigente al momento del retraso era la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en otras palabras, es la legislación aplicable al caso específico para efectos de determinar la sanción, cuyo artículo 85 dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que a continuación se muestra el cálculo de la multa:

Monto de la Orden de Compra US \$ sin IVA	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje de multa	Multa US \$
3,411.63	16/01/2023	24/01/2023	8	0.1%	27.29
Total					27.29

El cálculo de la multa a imponer a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., resulta de VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$27.29), equivalente al 0.80% del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, debe atenderse el inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50).

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 187 y 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de ocho (8) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, “Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla”.
- 2° Ordenar a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional de CEPA, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I para el servicio de consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-03/2023, «Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; y dar respuesta a la solicitud de aclaración planteada conforme al derecho de petición, respecto a la evaluación técnica de la referida sociedad en cuanto a la experiencia del ingeniero especialista en diseño de plantas de tratamiento.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I para el servicio de consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-03/2023, «Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», lo que tuvo como base la recomendación del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) que señaló: «Las sociedades DEVATEC, S.A. DE C.V. e INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumplen con todo lo establecido en la Fase I, documentación legal, financiera y técnica, de acuerdo al Documento de Solicitud de Oferta, por lo que son elegibles para continuar con la evaluación del sobre No. 2 propuesta financiera (económica)».

La notificación de la autorización de los resultados de la evaluación de la Fase I del referido procedimiento se realizó en fecha 17 de octubre de 2023.

El ingeniero Mario José Sorto Díaz, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó el 20 de octubre de 2023, escrito denominado como “Solicitud de aclaración”, particularmente sobre lo relativo a la evaluación técnica de la referida sociedad en cuanto a la experiencia del ingeniero especialista en diseño de plantas de tratamiento asignado.

II. OBJETIVO

Declarar inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I para el servicio de consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-03/2023, «Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; y dar respuesta a la solicitud de aclaración planteada conforme al derecho de petición, respecto a la evaluación técnica de la referida sociedad en cuanto a la experiencia del ingeniero especialista en diseño de plantas de tratamiento.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 125 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que: «El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención».

Por lo anterior, no obstante el peticionario ha denominado su escrito como “solicitud de aclaración”, corresponde analizar el mismo bajo los parámetros que la ley establece respecto del recurso de revisión, tomando en cuenta que en la letra b) del petitorio solicita que “se emita opinión verificando mi calidad con (sic) Ingeniero especialista en diseño” y por ser este el medio impugnativo procedente, tal como se le hizo saber en la nota Ref. UCP-758/2023, de conformidad con lo que establecen los artículos 104 de la LPA, con relación al artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LPC); sin perjuicio de la respuesta que debe brindarse como garantía del derecho de petición ejercido respecto de la aclaración en los términos solicitados.

i) Del recurso de revisión

Al respecto, el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que en caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo, regulación que es retomada por la DINAC en el numeral 7 del Lineamiento para la realización de contrataciones: Selección basada en calidad y costo, selección basada en calidad, selección basada en el precio fijo y selección al menor costo; en tal sentido, está sujeta a impugnación la autorización de los resultados de la evaluación de la Fase I para el servicio de consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-03/2023, «Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ingeniero Mario José Sorto Díaz, se concluye que en relación a los requisitos de tiempo y forma establecidos en el artículo 119 y siguientes de la LCP, dicho recurso no cumple con el requisito de tiempo según las siguientes valoraciones:

1. El recurso debe ser interpuesto ante la máxima autoridad: El escrito fue dirigido a la licenciada Mayra García Villalta, Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, no obstante lo anterior, debe tomarse en cuenta que el peticionario requiere una revisión de la autorización de los resultados de la evaluación de la Fase I del procedimiento de contratación de consultoría antes referido, resolución que compete a Junta Directiva. Además, la LPA de aplicación complementaria, establece que: a) uno de los principios regulados en el artículo 3 de dicha Ley es el de antiformalismo, que consiste en que ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal; y b) el artículo 10 de la LPA dispone que cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y la competencia de resolver corresponda a otro funcionario o autoridad de la misma institución, remitirá la petición.

2. Plazo de interposición: el acto impugnado fue notificado a la sociedad recurrente el 17 de octubre de 2023, según consta en nota con referencia UCP-758/2023, y el recurso fue presentado el 20 de octubre de 2023; por lo que no cumple con el término de dos días hábiles que concede el artículo 119 de la LCP, siendo extemporánea su presentación.

Lo anterior, en relación con el artículo 126, número 3 de la LPA, que señala: “(...) únicamente podrá rechazarse el recurso cuando: (...) 3. Haya transcurrido el plazo para su interposición.

En consecuencia, habiendo incumplido con el requisito del tiempo, no es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ii) De la solicitud de aclaración con base en el derecho de petición

El artículo 18 de la Constitución de la República establece que: «Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto».

Ante el ejercicio de tal derecho, corresponde la exigencia a los funcionarios de responder las solicitudes que se les planteen conforme a sus facultades legales en forma motivada y congruente, haciéndole saber a los interesados su contenido; lo que no significa que la respuesta que se brinde deba ser favorable a lo pedido, sino únicamente dar una respuesta (sentencia dictada en el proceso de Amparo 166-2018, del 12 de mayo de 2023).

Aunado a ello, respecto al plazo para dar respuesta a lo solicitado, en la misma jurisprudencia se ha establecido que «las autoridades legalmente instituidas que en algún momento sean requeridas para dar respuesta a determinado asunto tienen la obligación de responder a lo solicitado en el plazo legal o, si este no existe, en uno que sea razonable».

Por lo anterior, debido a las circunstancias particulares del presente caso, en virtud que la petición está enfocada únicamente en que se aclare respecto de la evaluación técnica de la referida sociedad en cuanto a la experiencia del ingeniero especialista en diseño de plantas de tratamiento propuesto, y teniendo en cuenta que lo anterior corresponde a la Fase I del procedimiento de selección de consultoría, la cual se ha agotado en vista que no se interpuso en tiempo el recurso de revisión respectivo, es procedente emitir la aclaración solicitada en los siguientes términos:

Que dentro del procedimiento se le requirió a la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., subsanar aspectos relativos a: “a) *DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA COMPROBAR LA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE*” Para los 3 servicios anteriores, las empresas o instituciones que emitieron las referencias, deberán detallar el cargo que desempeñó el Ing. Mario José Sorto... b) *DOCUMENTOS DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO*. Para el especialista propuesto, Ing. Mario José Sorto, presentar según lo establecido en la Sección II instrucciones a los Ofertantes, literal B), numeral 11.11 Documentos Técnicos, literal b), Romano II: “Fotocopia de los títulos de ingeniería y maestría o postgrado, que acrediten al Profesional en Ingeniería Sanitaria o Ambiental”, del Documento de Solicitud de Oferta”.

Así, por medio de nota de fecha 10 de octubre de 2023, el ingeniero Mario José Sorto, en su calidad de representante legal de la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó documentación subsanando en su contenido los numerales: “2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA... a) Constancia PTAR Ingenio la Cabaña; b) Constancia PTAR de HARIZA; c) Constancia PTAR Ingenio Central de Izalco; d) Constancia de PTAR Avícola Campestre; 3. TÍTULO DE ING. CIVIL DE ING. MARIO JOSÉ SORTO DÍAZ”.

De lo anterior, el PEO estableció que la sociedad antes relacionada no dio cumplimiento en lo correspondiente a la Documentación Técnica de la Sección II Instrucciones a los Oferentes, que se detalló en los “DOCUMENTOS DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO”, en el sentido que no demostró la experiencia del profesional propuesto como “Ingeniero Especialista en diseño de plantas de tratamiento”, ya que los documentos presentados únicamente hicieron referencia a participación como Gerente de Proyectos o en su defecto como Coordinador; y con relación al numeral 11.1.1 Documentos Técnicos, literal b), Romano II: “Fotocopia de los títulos de ingeniería y maestría o postgrado, que acreditan al Profesional en Ingeniería Sanitaria o Ambiental”, del documento de la Solicitud de Oferta, la sociedad no presentó las fotocopias de títulos de maestría o posgrado que le acreditaran como especialista en diseño de plantas de tratamiento.

Por lo que, debe aclararse que la experiencia requerida para el especialista es “en diseño” y no en “Gerencia o coordinación de proyectos”, según se establece en las definiciones, Sección II Instrucciones a los Oferentes definición “Profesional en Ingeniería Sanitaria o Ambiental” y tener maestría o postgrado, como “Especialista en Diseño de Plantas de Tratamiento”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 18 de la Constitución de la República.

Artículo 119 de la LCP.

Lineamiento para la tramitación del recurso de Revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

Lineamiento para la realización de contrataciones: Selección basada en calidad y costo, selección basada en calidad, selección basada el precio fijo y selección al menor costo.

Artículo 126 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, por medio del cual se autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I para el servicio de consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-03/2023, «Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

- 2° Tener por resuelta la petición de aclaración planteada por la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en los términos expuestos en el presente acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas para que realice las notificaciones correspondientes.

VIGESIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Admitir la solicitud de revisión presentada por las sociedades TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES, S.A. y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VARIOS

=====

VIGESIMOPRIMERO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

1.

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:
Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023,
“Suministro de equipo de protección personal para las
empresas de CEPA”

✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

2.

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la Unión Temporal B&M-FG, en contra del Punto Quinto del Acta número 0009 de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, «Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Fase I».

✓ Justificación:

Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

3.

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:
Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la Unión Temporal B&M-FG, en contra del Punto Quinto del Acta número 0009 de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, «Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Fase I».

✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El Director: Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, se disculpó.